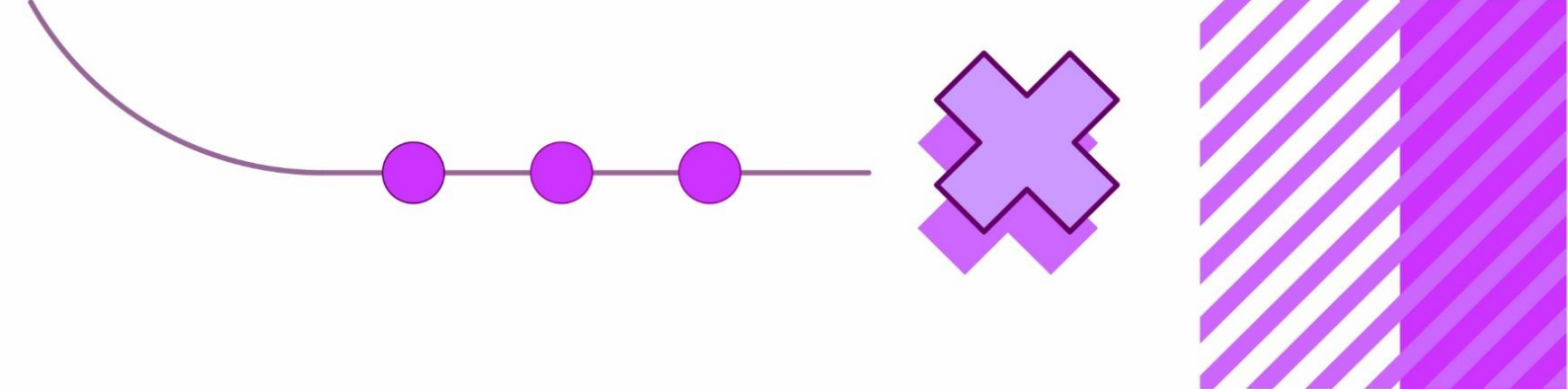


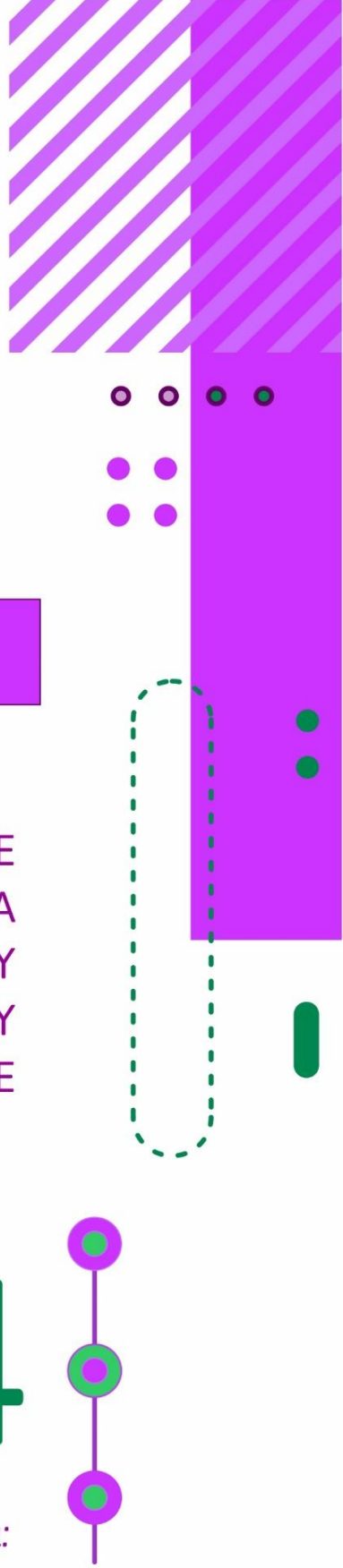


XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



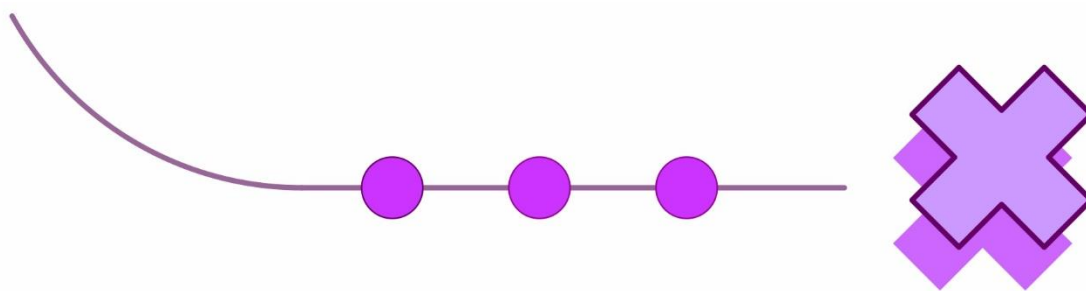
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS: DE LA INIMPUTABILIDAD PENAL AL ABORDAJE CONVENCIONAL EN LOS CASOS

Pereyra, Sergio P.; Quincose Vilalta, Andrea M.

am.quincosevilalta@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación científica aborda cómo el Libro, Título 1, Sección 3a del Código Civil y Comercial de la Nación, los Arts. 14 y 15 de la Ley N° 26.657, los Arts. 14, 18, 20 y 21 del Decreto Reglamentario N° 603/2013, los Arts. 67 y 68 del Código Procesal Penal Federal, deberían privar de aplicabilidad al segundo y tercer párrafo del Art. 34 del Código Penal argentino.

El 26 de abril del año 2021, en la Provincia del Chaco fue aprobado el programa "Promoción de Entornos Saludables y No Violentos en Contexto de Encierro: Prevención de Situaciones de Violencia Institucional y Abordaje de Problemáticas Asociadas al Consumo de Sustancias y Sufrimiento Mental", a través de una resolución conjunta dictada por el Ministerio de Salud Pública, el ex-Ministerio de Seguridad y Justicia, y la ex-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros. Este instrumento, se presenta en la experiencia como un intento de aproximar la respuesta estatal al paradigma descrito en el presente trabajo.

PALABRAS CLAVE

Vulnerabilidad, tratados internacionales

INTRODUCCIÓN

Cuando una persona con afecciones que comprometen su capacidad de culpabilidad es llevada ante los estrados judiciales, se presentan en la práctica dos posibles reacciones: si esta presenta un trastorno especialmente severo, su privación de libertad se desarrollará en el marco de una medida de seguridad, impuesta en los términos de los párrafos 2 y 3 del Art. 34 inc. 1 del Código Penal; no obstante, cuando la gravedad de su cuadro psiquiátrico o psicológico no lleve a la conclusión de inimputabilidad, la respuesta estatal será la aplicación de una pena, en condiciones más deteriorantes que dificultan su acceso a la salud en general, y al tratamiento de la dolencia mental en particular.

Por otro lado, a partir de una aplicación armónica de la Ley Nacional de Salud Mental y del Código Civil y Comercial, se debe presumir la capacidad de las personas propender a la realización de tratamientos ambulatorios, evitando la institucionalización de los pacientes. La internación involuntaria de la persona con padecimientos de salud mental es considerada un recurso terapéutico excepcional, al que solo puede recurrirse en caso de que un tratamiento ambulatorio no resulte eficaz y exista un riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

Esta internación deberá llevarse adelante en hospitales generales y no monovalentes, propendiendo a evitar el aislamiento y segregación del paciente en razón de su afección. Así lo dispone

la LNSM, que tiene por finalidad la desmanicomialización y la resignificación del padecimiento mental (Kraut, 2020).

Las disposiciones normativas mencionadas, ofrecen abordajes disímiles que se corresponden con paradigmas, también diferentes: mientras las disposiciones del Art. 34 inc. 1 del Código Penal en sus párrafos 2 y 3 son una muestra -tanto por su terminología como por su finalidad- de la injerencia del positivismo criminológico italiano y su discurso peligrosista en nuestro país en las primeras dos décadas del Siglo XX; tanto la LNSM como el CCyCN, son producto de ideas más liberales y respetuosas de la dignidad de la persona, buscándose siempre la respuesta estatal menos restrictiva.

En el presente trabajo, se expondrán las razones por las que la respuesta estatal ante ilícitos cometidos por personas con padecimientos mentales que supongan inimputabilidad debe ser redefinida desde los Arts. 67 y 68 del Código Procesal Penal Federal, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y el catálogo de estándares internacionales como las "100 Reglas de Brasilia", a través del control de convencionalidad de la actividad de los dispositivos de salud mental de la Administración.

MÉTODOS

La presente investigación es de carácter exploratoria y descriptiva y se utilizó como metodología principal el método cualitativo, sobre la base del estudio bibliográfico. Se efectuó la sistematización y análisis de fuentes diversas, destacándose la bibliografía específica, mediante la lectura de doctrina calificada en el tema, normativa nacional e internacional y recomendaciones de órganos especializados en el área de salud mental.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Este aparente problema jurídico es superado mediante la aplicación de los principios generales del derecho, es decir, siendo el Código Penal ley general

y anterior, el apartado puesto en crisis debe considerarse derogado por la LNSM y el CCyCN en tanto leyes especiales y posteriores (Ríos, 2017). No obstante, en algunas jurisdicciones como la provincia de Corrientes, la falta de consideración sobre la vigencia de estas nuevas disposiciones y su ineludible eficacia en la jurisdicción penal contribuiría a mantener la operatividad del viejo paradigma (Quincose Vilalta, 2024), no existiendo, de momento, experiencias significativas de traspolación como, la que aquí se propone, al respecto de los Arts. 67 y 68 del CPPF hacia la jurisdicción ordinaria para mejorar la capacidad de rendimiento del derecho y garantías.

Se halló como antecedente computable, el programa "Promoción de Entornos Saludables y No Violentos en Contexto de Encierro: Prevención de Situaciones de Violencia Institucional y Abordaje de Problemáticas Asociadas al Consumo de Sustancias y Sufrimiento Mental", aprobado por Resolución conjunta de fecha 26/04/2021, dictada por el Ministerio de Salud Pública, el ex-Ministerio de Seguridad y Justicia, y la ex-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco.

Este acto administrativo complejo que contiene un análisis convencional de las potestades de la Administración en su interacción con el Poder Judicial (y en lo medular, con los casos de inimputabilidad), recupera los discursos relativos a seguridad, peligrosidad, riesgos, justicia, derechos humanos y salud, para brindar una respuesta jurídica que contemple la complejidad de los fenómenos que se suceden en estos espacios de encierro, presentándose como una posible respuesta del poder público ante situaciones críticas por motivos de salud mental.

En este sentido, todo sujeto que forma parte de la comunidad de encierro se encuentra atravesado por los efectos que produce transitar por estas instituciones: dadas sus características propias, se favorecen los efectos desocializadores, desubjetivizantes y estigmatizantes, aumentando los

factores de riesgo y la vulnerabilidad frente a la posibilidad de incrementar algún padecimiento mental.

El derecho al mejor derecho (García, Juliano, Pérez Galimberti, 2011) y el principio de igualdad, que para el caso son los Arts. 67 y 68 del CPPF, reconducen a un escenario donde las personas que, en principio, están sometidas a un proceso penal y suponen, ya sea al momento del hecho o en el transcurso de dicho proceso un padecimiento mental con la entidad tal que comprometa su capacidad de culpabilidad o de estar en juicio, deben ser amparadas por la justicia civil y no así, por el sistema penal.

Esto obedece a que los estándares del derecho internacional de los derechos humanos han sido recogidos en la textualidad de la normativa penal y no penal anunciada (incluso, como se indicó, con antecedente en un acto administrativo emanado por una Administración local), generando un nuevo marco normativo aplicable a los supuestos que aquí se presentan.

Pensar en la promoción de los derechos humanos (Art. 75 inc. 23 de la C.N.) en materia de entornos saludables libres de violencia en contextos punitivos y de control, resulta -a la luz de las problematizaciones relativas a la conflictividad represiva- un desafío ineludible que requiere del compromiso articulado de diferentes ámbitos de incumbencias de los poderes públicos y, del derecho público desde una perspectiva integrada de los derechos humanos para la implementación de estrategias tendientes a la disminución del sufrimiento.

También, debe atenderse que la carencia de una textualidad normativa que derogue en forma expresa el Art. 34 inc. 1 del C.P., genera justamente, la necesidad de homogeneizar por medio de la doctrina y jurisprudencia - ancladas en las previsiones del CPPF- las posibles decisiones jurisdiccionales (penales y no penales) y administrativas sobre los casos analizados.

Es por todo lo expuesto, que en los supuestos de padecimientos mentales que signifiquen una presunta inimputabilidad, los órganos judiciales penales deben colocar a las personas a disposición de los órganos judiciales del fuero civil, más precisamente el fuero de Familia.

Y, en lo que respecta a la autoridad de aplicación (dirección/servicios de salud mental) conforme las consideraciones apuntadas, deben dirigir su actuación administrativa de modo convencionalizado, de acuerdo a la ley y decreto reglamentario de salud mental y las disposiciones contenidas en el CCyCN, haciéndose operativo lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 del CPPF.

Queda clara, también, la problemática abierta sobre: a) la necesidad de mejores propuestas (legislativas y políticas) ante la abolición del manicomio; b) la sustitución del encierro total de los cuerpos (peligrosismo estigmatizante), por la actividad de los dispositivos administrativos terapéuticos sin un debido control (riesgo y actuarialismo); c) la articulación entre el control jurisdiccional no penal y el soporte comunitario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Donna, E.A.. 2021. Código Procesal Penal Federal comentado, tomo I. 1a ed. revisada. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

García, G.N., Juliano, M.A., Pérez Galimberti, A. 2011. Derecho al mejor derecho y poder punitivo. Estudios del Puerto.

Hairabedián, Maximiliano (Dir.). 2021. Código Procesal Penal Federal comentado: Doctrina y jurisprudencia aplicables. 1a ed. Ad-Hoc.

Kraut, A. 2020. Derecho y salud mental. Una mirada interdisciplinaria. Rubinzal Culzoni Editores.

La Rosa, M. 2023. Código procesal penal de la Nación comentado y anotado. 2a ed. Errerius.

Quincose Vilalta. A.M. (2024, 13 y 14 de junio) Desencuentros entre teoría,

norma y praxis hallados en sentencias condenatorias de personas con afecciones de salud mental. [Paper] XXIX Reunión de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas. Universidad Nacional del Nordeste.

Ríos, S.R. 2017. Interpretación del art. 34 inc. 1 del Código Penal Argentino a la luz de la Ley Nacional de Salud Mental. Consecuencias. La Situación de las personas con declaración de inimputabilidad en la Provincia de Buenos Aires. Derechos en Acción.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI
20G001 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Tesista De Doctorado - PI
20G001 SGCyT-UNNE

Trabajo seleccionado para participar de las "XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE 2024", por el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.